



Expediente: PAOT-2024-1651-SPA-1150

No. Folio: PAOT-05-300/200-14923-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 AGO 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente al momento en que se presentó la denuncia, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-1651-SPA-1150 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) Maltrato animal de perros. Ya que se encuentran amarrados todo el día a la intemperie y expuestos a los rayos del sol sin nada que los cubra, también se observa falta de alimento y agua. La panadería no tienen número, pero está enfrente de un portón verde con número 239. Los hechos ocurren a un costado de la panadería (...) del maltrato de 2 (DOS) canes de color café o beige, al parecer machos, los cuales se encuentran en un baldío amarrados a la intemperie sobre tierra y piedras que les impiden su movilidad, lo que provoca que durante el día los rayos del sol recaigan directamente sobre los canes, toda vez que no cuentan con alguna protección que lo impida, lo que es alarmante por las altas temperaturas que existen actualmente en estas fechas, sin dejar de mencionar que durante la noche y la madrugada se encuentran expuestos al frío (...) [Ubicación de los hechos: Panadería denominada "El Carril", sito en Circuito Panamericano, sin número visible, colonia Tetacalanco, Alcaldía Xochimilco, el inmueble se encuentra frente al número 239]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la referida Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Circuito Panamericano, sin número visible, colonia Tetacalanco, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la multicitada Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

[Firma manuscrita]

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400





Expediente: PAOT-2024-1651-SPA-1150

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14923 -2024

En ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en el domicilio referido, siendo atendidos por una persona que se ostentó como responsable de dos ejemplares caninos, una hembra de 4 años color café, la cual se observó atada en un lote baldío, contando con una casa de madera para su protección contra la intemperie, así como recipiente de agua que al momento de la visita se encontraba vacío; así como un ejemplar canino macho, de 16 años de edad, el cual deambulaba libremente en la vía pública, ambos caninos contaban con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o signos de estrés o enfermedad, a dicho de la persona que atendió la diligencia, son alimentados con comida casera y comercial dos veces al día, por lo que se dejó como recomendación evitar mantener amarrado de manera permanente a uno de los ejemplares caninos.

En seguimiento a la investigación, se realizó un segundo reconocimiento de hechos en el inmueble en cuestión, observando que la hembra color café permanecía atada con una cadena, sin contar con protección alguna contra la intemperie, siendo atendidos por una persona habitante del lugar, quien refirió que reubicaría al referido ejemplar, sin embargo, se le indicó que debía realizar adecuaciones para protegerlo de los cambios del clima, mientras era reubicado.

Finalmente, se estableció comunicación vía telefónica con la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, quien informó que la hembra color café, fue reubicada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad, realizó reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en el domicilio referido, siendo atendidos por una persona que se ostentó como responsable de dos ejemplares caninos, una hembra de 4 años color café, la cual se observó atada en un lote baldío, contando con una casa de madera para su protección contra la intemperie, así como recipiente de agua que al momento de la visita se encontraba vacío; así como un ejemplar canino macho, de 16 años de edad, el cual deambulaba libremente en la vía pública, ambos caninos contaban con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o signos de estrés o enfermedad, a dicho de la persona que atendió la diligencia, son alimentados con comida casera y comercial dos veces al día, por lo que se dejó como recomendación evitar mantener amarrado de manera permanente a uno de los ejemplares caninos.
- Posteriormente, se realizó un segundo reconocimiento de hechos en el inmueble en cuestión, observando que la hembra color café permanecía atada con una cadena, sin contar con protección alguna contra la intemperie, siendo atendidos por una persona habitante del lugar, quien refirió que reubicaría al referido ejemplar, sin embargo, se le indicó que debía realizar adecuaciones para protegerlo de los cambios del clima, mientras era reubicado.
- Finalmente, se estableció comunicación vía telefónica con la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia, quien informó que la hembra color café, fue reubicada.



Expediente: PAOT-2024-1651-SPA-1150

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14923 -2024

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/CFFM

